



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

65 Años

RESOLUCIÓN No. **1420** 2010

(**19 NOV. 2010**)

Por la cual se reglamenta la ejecución del rubro de capacitación en lo referente al apoyo económico para matrícula en Maestrías y Doctorados del personal Docente de Planta de la Universidad.

El Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos No. 011 de abril 10 de 2000 y 023 del 9 de septiembre de 2008, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el rubro de capacitación se encuentra anualmente en el presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo 022 del 5 de julio de 2000, Estatuto Docente, establece en su artículo 53 numeral 2, que uno de los derechos de los profesores es participar en programas de actualización y perfeccionamiento docente.

Que uno de los propósitos de la Universidad es la cualificación, actualización y perfeccionamiento del personal docente, con miras al fortalecimiento de la Comunidad Académica y de la Institución.

Que la Programación Operativa del Programa de Desarrollo Profesional es anual y contempla la cualificación docente para educación formal: maestrías y doctorados.

Que es necesario reglamentar la ejecución del rubro de capacitación en lo referente a apoyo económico para Maestrías y Doctorados del personal docente de planta de la Universidad.

Que en consecuencia el Rector,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar la ejecución del rubro de capacitación en lo referente al apoyo económico para matrícula en Maestrías y Doctorados del personal Docente de Planta de la Universidad, de conformidad con lo aquí expuesto.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad podrá asumir para el personal docente de planta, hasta el 90% del valor de la matrícula para Maestrías y Doctorados, con cargo al presupuesto, condicionado a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros legales.

PARÁGRAFO. Los docentes interesados en acceder a lo establecido en el presente artículo serán seleccionados previamente por el Comité de Desarrollo Profesional, de acuerdo con las necesidades institucionales en cuanto a Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS. Para que un docente pueda acceder a lo establecido en el Artículo 2º, debe hacer la solicitud y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser docente de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, así:
 - a. Para solicitudes de apoyo económico a Maestrías, la vinculación del docente a la Universidad debe ser no inferior a dos (2) años continuos, incluido el periodo de prueba.
 - b. Para solicitudes de apoyo económico a Doctorados, la vinculación del docente a la Universidad debe ser no inferior a tres (3) años continuos, incluido el periodo de prueba.
2. Haber obtenido calificación satisfactoria en la evaluación del personal docente durante el último año.
3. No haberse beneficiado con pago alguno de la Universidad, por concepto de derechos de matrícula en otro programa de Maestría o Doctorado del ámbito nacional o internacional.
4. Demostrar haber sido admitido en la institución de Educación Superior en la cual desarrollará el programa y entregar un resumen ejecutivo del proyecto de investigación.
5. El programa académico seleccionado, debe tener reconocimiento por el Estado, en el caso de las universidades colombianas y extranjeras.
6. La solicitud debe realizarse por cada periodo de estudios y especificar el pago correspondiente de la matrícula, según la forma de pago de los estudios de posgrado.
7. No tener en ejecución una sanción disciplinaria por el ejercicio de sus funciones.
8. Aceptar las condiciones relacionadas con la suscripción de un convenio y la constitución de un pagaré a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes interesados en acceder a lo establecido de la presente resolución, no deben tener vigente comisiones de estudio de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos 004 de abril 11 de 2003 y Acuerdo 015 de agosto 20 de 2008.

ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO. Para acceder a lo establecido en el Artículo 2º de la presente providencia, los docentes interesados en adelantar los estudios de educación formal en Maestrías y Doctorados que la Universidad requiere para el desarrollo de su Proyecto Educativo Universitario, se debe observar el siguiente procedimiento:

1. La Universidad a través del Comité de Desarrollo Profesional, en el marco del Programa de Desarrollo Profesional, señalará los estudios que, a criterio del mismo, se hacen necesarios de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario y los requerimientos de las respectivas facultades y de la Institución. El docente que aspire a realizar dichos estudios debe presentar ante la Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional la solicitud, mínimo con un (1) mes de antelación al inicio de la Maestría o Doctorado en el formato institucional, relacionando lo siguiente:
 - a) Información sobre el programa en donde se indique nombre de la universidad, denominación y contenido de la Maestría o el Doctorado.

- b) Intensidad horaria del programa a cursar y metodología del mismo (Presencial, Distancia u otro).
- c) Relación de la Maestría o Doctorado, con las funciones y actividades del cargo que desempeña el docente en el respectivo programa académico de la Universidad.
- d) Valor de derechos de matrícula y periodicidad: trimestral, semestral, anual u otra.
- e) Relación de la Maestría o Doctorado con el Proyecto Educativo de la Universidad y de la Facultad.
- f) Aplicabilidad de los estudios al programa académico en el cual se desempeña el docente.
- g) Concepto del Decano, Director de Programa o Jefe inmediato sobre la pertinencia del programa de estudios solicitado, respecto de las funciones o actividades realizadas.

2. El Jefe de la División de Recursos Humanos expedirá certificación con destino al Comité de Desarrollo Profesional sobre la Historia Laboral del docente solicitante, así:

- a) Vinculación como Docente de planta.
- b) Calificaciones obtenidas en las evaluaciones de desempeño del personal docente en el último año.
- c) Verificación sobre pagos anteriores de derechos de matrícula en programas de maestrías o doctorados diferentes al solicitado.

3. El Secretario Técnico del Comité revisará y presentará a consideración del Comité de Desarrollo Profesional las solicitudes y los documentos correspondientes para su análisis y concepto, de acuerdo con las políticas de estudio establecidas.

4. El Comité de Desarrollo Profesional, cuando el concepto sea favorable, recomendará el porcentaje del valor de la matrícula a otorgar según lo estipulado en el Artículo 2° de la presente Resolución. El Secretario Técnico del Comité lo remitirá a Rectoría, previa solicitud del mismo. En caso contrario, Secretario Técnico del Comité le comunicará al docente la determinación tomada.

5. Si la solicitud cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se enmarca en el Programa de Desarrollo Profesional, se remitirá al Rector quien determinará el porcentaje aprobado o su negativa. En caso de no ser aprobada, se le informará al docente a través del Secretario Técnico del Comité; contra esta determinación no procede ningún recurso.

6. El Jefe de la División de Recursos Humanos, con la solicitud aprobada, adelantará todos los trámites a fin de elaborar el proyecto de resolución para firma del ordenador del gasto.

7. La Secretaría General notificará al docente sobre la resolución y entregará, según su competencia, copias de ésta a la División de Recursos Humanos y División Financiera. Igualmente, adelantará los trámites para la firma del convenio y del pagaré con el docente.

8. La Oficina Jurídica aprobará el pagaré a favor de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

9. A la División Financiera, una vez realizado el trámite de matrícula, el docente presentará la factura o cuenta de cobro para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES GENERALES. El desarrollo de los programas para acceder a Maestrías y Doctorados, estará sujeto a las siguientes condiciones generales:

1. Los estudios se realizarán durante el tiempo libre del docente.

2. El otorgamiento de lo establecido en el Artículo 2º de la presente providencia, implica para el docente de planta:

a) La suscripción de un convenio con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios a la Institución por un período igual al doble del tiempo de duración del programa académico seleccionado, contado a partir de la fecha de terminación del mismo.

El incumplimiento de este compromiso y los demás adquiridos con la Universidad, obliga al docente a rembolsar el valor recibido y a la vez autoriza a la Universidad para descontar esta suma de sus salarios y prestaciones sociales, de acuerdo con las cláusulas del convenio.

b) Concluido el período a que hace referencia el literal anterior, quedará sin vigencia el convenio suscrito por el docente y exonerado de sus obligaciones pecuniarias.

c) La constitución de un pagaré a favor de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, garantizará el cumplimiento del compromiso adquirido.

3. Si el docente fuere retirado de su cargo dentro del periodo de tiempo al que se refiere el literal a del ordinal segundo, por abandono del mismo o por voluntad propia, deberá reintegrar el valor total recibido hasta el momento de producirse la novedad.

4. El Decano o Jefe Inmediato conjuntamente con el Secretariado Técnico del Comité de Desarrollo Profesional, realizarán el seguimiento a los compromisos adquiridos por el docente e informarán al Comité de Desarrollo Profesional las actividades que no fueron efectuadas, en concordancia con el convenio suscrito.

ARTÍCULO 7º.- COMPROMISOS DEL DOCENTE. El Docente beneficiario de lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, se obliga para con la Universidad a:

1) Entregar al término del período académico, un informe sobre el desarrollo y avance del programa de maestría o doctorado, a fin de presentar solicitud de apoyo económico de la siguiente matrícula al Comité de Desarrollo Profesional, con copia al Decano o Director de Programa o Jefe inmediato.

2) Finalizar los estudios para los cuales se otorgó apoyo económico. No se aceptarán cambios o transferencias de programas. El incumplimiento de esta prohibición implicará la pérdida automática del valor total o proporcional del pago de matrícula y, por tanto, el docente debe reintegrar el valor total recibido hasta el momento de producirse la novedad.

3) Registrar un rendimiento académico satisfactorio. En caso de pérdida definitiva de UNA o MÁS materias, asignaturas o módulos (según la descripción académica de la Maestría o Doctorado) durante un período académico, conlleva a la pérdida automática del pago del valor total o parcial de matrícula. Se exceptúa de lo anterior, las situaciones presentadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, a juicio de la Universidad.

4) Presentar en la División de Recursos Humanos el certificado de calificaciones correspondiente a cada período académico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la culminación del mismo en instituciones nacionales. En caso de instituciones extranjeras, la entrega de este documento se realizará de acuerdo con las características del programa académico respectivo.

El incumplimiento de esta obligación o la pérdida del período académico, implican la no consideración de nuevas solicitudes según lo contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución y, en consecuencia, el reembolso de las sumas pagadas por la Universidad.

5) El docente deberá presentar el título correspondiente ante la División de Recursos Humanos.

6) Elaborar la tesis de grado conducente al título de Maestría o Doctorado, la cual debe estar relacionada con los desarrollos académicos de la Universidad.

7) Presentar a la Rectoría, a través del jefe inmediato, al concluir el plan académico, un informe que contenga en forma detallada:

- a) Temas estudiados.
- b) Resultados de la investigación (es) adelantada (s).
- c) Aplicación en las labores académicas de la Universidad.
- d) Programa de socialización de trabajos para la Universidad.
- e) Copia de la Tesis de Grado o Trabajo de Investigación destinado a la Biblioteca.

8) Recibir su grado, una vez culminado el plan de estudios del respectivo programa académico, en un plazo máximo de un (1) año para graduarse en la maestría o dos (2) años para graduarse en el doctorado. En caso contrario, debe justificar las causas con un mes de anticipación al vencimiento de éstos plazos.

9) Presentar fotocopias del título obtenido y Acta de Grado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de haber recibido el título en las instituciones nacionales y, en caso de instituciones extranjeras, la entrega se realizará de acuerdo con las características y trámites del respectivo país. El docente debe efectuar la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional –MEN- o el organismo competente.

ARTÍCULO 8º. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor de la matrícula aprobado institucionalmente, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesoral, será con cargo al rubro presupuestal de capacitación.

ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 124 del 28 de enero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D. C., el

19 NOV. 2010

EL RECTOR,



MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE